

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 586

Se observa que la Demandante el día 16 de mayo de 2023 allegó memorial solicitando fijación de fecha de audiencia. No obstante, ello no tiene lugar, pues si bien mediante auto No 711 del 29 de junio de 2021 de manera previa a proceder con el archivo por contumacia se le requirió aportar la documentación que acredite la notificación al demandado y lo cual surtió en el anexo 5 ED; a la fecha la parte actora no ha demostrado la notificación de la demandada y se ha limitado a requerir se continúe con el trámite soportar dicha carga.

En virtud de lo anterior se le requerirá para que en el término de 3 días indique la razón del petitum o demuestre la notificación de la contra parte, so pena de dar aplicación a lo señalado en el auto No 711 del 29 de junio de 2021.

RESUELVE:

Primero: REQUERIR a la parte actora que en el término de 3 días demuestre la notificación de la contra parte en aplicación lo señalado en el auto No 711 del 29 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

18 de mayo de 2023

En Estado No. 083 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 545

En audiencia pública del día 17 de mayo de 2023 se fijó fecha para continuación de la audiencia del Artículo 80 del C.P.T. y S.S. para el día 10 de julio de 2023, pero por ajustes en la agenda del despacho la misma se reprograma para el 30 de junio de 2023.

El Juzgado sexto laboral del circuito de Cali,

RESUELVE:

Primero: REPROGRAMAR para celebrar audiencia del Artículo 80 del C.P.T. y S.S. para el día TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

18 de mayo de 2023

En Estado No. 083 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No.861

En la presente demanda ordinaria laboral incoada por MARCELA GIRALDO SAMPER en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se pretende la declaración de la ineficacia del traslado efectuado por la Demandante del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Dicho lo anterior, el Despacho no es el competente por factor territorial para conocer el presente asunto por las razones que se pasan a exponer.

En el caso se examine, la demandante efectuó solicitud ante COLPENSIONES en el Municipio de Bogotá, así mismo, del Certificado de Existencia y Representación de las entidades demandadas se observa que su domicilio principal y de notificaciones es en la Ciudad de Bogotá. Por lo tanto, es posible concluir que las opciones de competencia territorial se circunscriben a la Ciudad de Bogotá como domicilio principal de las demandadas, por lo tanto.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda instaurada por MARCELA GIRALDO SAMPER en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por los motivos expuestos en líneas precedentes.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda a la oficina de Apoyo Judicial con el fin de que sea repartida a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

TERCERO: CANCELAR su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **18 de Mayo de 2022**

En Estado No. - 83 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**

Secretario